Año de 1901 — Jueves 21 de Marzo — Número 66

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia elevada por V. á este Ministerio en solicitud de que se declare que solo pertenecen al Médico Director propietario del balneario de Zuazo (Alava) la mitad de los derechos cobrados en concepto de expedición de papeletas y que no debe percibir cantidad alguna por los derechos de consulta, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo en votación ordinaria, el dictámen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia elevdaa por el Médico suplente del balneario de Zuazo don Gustavo Muñoz, solicitando se declare que solo pertenece al Médico Director propietario de dicho establecimiento la mitad de los derechos cobrados por el interino en concepto de expedición de papeletas y que no debe percibir cantidad alguna por las consultas que varios bañistas celebraron con él.

Así mismo se ha hecho cargo de un oficio que obra unido al expediente del Médico Director propietario don Francisco Ledo, en el cual pone éste en conocimiento del Director general de Sanidad que don Gustavo Muñoz, que le ha sustituído en el balneario de Zuazo durante la última temporada, niégase á abonarle el 50 por 100 de los derechos que como Médico Director de aquel balneario en propiedad le corresponden mientras no se lo ordene la Dirección general de Sanidad, por entender que habiendo entregado el 50 por 100 de los derechos de papeleta el Médico propietario, no debe hacer lo mismo con los derechos de consulta. Por esta causa el Sr. Ledo suplica se ordene al referido Sr. Muñoz le entregue la suma de 610 pesetas, á que asciende la diferencia que ha dejado de percibir.

Funda el Sr. Muñoz su negativa á entregar el 50 por 100 que se le reclama de los derechos de consulta en que al Médico propietario corresponde, con arreglo á las disposiciones vigentes, una parte de los derechos que cobre el suplente por la expedición de las papeletas; pero no tiene opción á cantidad alguna por los derechos de consulta. Ahora bien:

La Real orden de 30 de Junio de 1894, apartado 3.º, dispone que el suplente en la segunda sustitución, al propio tiempo que tiene el derecho de hacer suya la mitad de los emolumentos del art. 48 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, está en la obligación de cobrarlos por entero á los bañistas y entregar enseguida al sustituído el importe de la otra mitad según se devenguen.

Con arreglo al texto literal de esta disposición que no distingue entre los derechos por expedición de papeletas de los que se perciben por la consulta, claro es que el suplente está obligado á entregar al Médico propietario la mitad de lo que cobra, tanto por un concepto como por otro.

Cree, pues, la Comisión improcedente la solicitud de D. Gustavo Muñoz, ya relacionada; entendiendo, por el contrario, que ha de abonar á D. Francisco Ledo, como Médico Director propietario, la mitad de las cantidades que haya percibido en concepto de Médico suplente del establecimiento de Zuazo, ya por autorización de papeletas de prescripción de las aguas, ó ya por las consultas que á ese efecto le hayan hecho los bañistas.»

Y de conformidad con el mismo; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Raino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1901.—Moret.—Sr. Director general de Sanidad.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Marzo de 1901.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	*Pesetas*
1.º	Administración provincial.	13.800'00
2.º	Servicios generales.	7.150'00
3.º	Obras obligatorias.	6.750'00
4.º	Cargas	600'00
5.º	Instrucción pública.	14.500'00
6.º	Beneficencia.	40.000'00
7.º	Corrección pública	2.610'00
8.º	Imprevistos.	500'00
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	4.650'00
11.º	Obras diversas.	17.000'00
12.º	Otros gastos.	6.600'00
13.º	Resultas.	»
14.º	Ampliación.	40.000'00
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.º	Devoluciones.	»
		154.160'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta pesetas.

Orense 1.º de Marzo de 1901.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 15 de Marzo de 1901.—El Secretario, Claudio Fernández.

DISTRITO MINERO DE ORENSE

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación que han de efectuarse por esta Jefatura en los dias que se señalan y en las minas que á continuación se expresan ó en los ocho dias siguientes.

Fechas	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	Término	N.º de hects.	Nombre del registrador	Operaciones
27 de Marzo	Pepito	Hierro	Boborás	20	Pedro Martínez	
28 y 29 de idem	Filomena	Idem	Idem	30	El mismo	
1.º al 8 de Abril	Iparraguirre 2.ª	Idem	La Rua	170	Rogelio Rodríguez	
9 y 10 de idem	La Ruana	Idem	Idem	36	José Valcarcel Vázquez	
11 y 12 de idem	Casualidad	Idem	Idem	24	El mismo	
12 y 13 de idem	Valdeorresa	Idem	Idem	24	El mismo	
14 al 17 de idem	Elisa	Idem	Idem	64	Benito Alvarez Alvarez	
18 y 19 de idem	Carolina	Id. y otros	Idem	30	El mismo	
20 de idem	1.ª Ampliación de la Lola	Hierro	Idem	20	Casimiro Zapata	
21 al 23 de idem	San Esteban	Idem	Villamartín	49	José Valcarcel Vázquez	
24 al 29 de idem	Previsora	Id. y aurífero	Barco	99	Pedro Soler Rabell	
30 de idem	Rubiana	Antimonio	Rubiana	12	Pedro Thouson	

Orense 18 de Marzo de 1901.—El Gobernador: P. I., *José V. Pesqueira.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901

Ayuntamiento de Canedo

Consta de 5.748 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 1.ª*								
1	Tabarés Moreton D. Francisco	Puente	Aceite y coloniales al por mayor	522'00	83'52	»	36'33	104'40	746'25
2	Tabarés Moreton D. Bruno	Idem	Idem	522'00	83'52	»	36'33	104'40	746'25
	Clase 2.ª								
3	Prada Mostada D. Miguel	Idem	Sal al por mayor	400'00	64'00	»	27'84	80'00	571'84
4	Moreno Casaro D. Ignacio	Idem	Idem	400'00	64'00	»	27'84	80 00	571'84
5	Vazquez Sarmiento D. Vicente	Idem	Idem	400'00	64'00	»	27'81	80'00	571'84
	Clase 4.ª								
6	Bobo D. Alonso	Idem	Harinas por mayor	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
7	Ruiz D. Manuel	Idem	Idem	198 00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
8	Rodriguez Franco D. José	Idem	Vendedor de jamones	198'00	31'68	»	13'78	39 60	283'06
	Clase 5.ª								
9	Lobit D. Emilio	Estación	Restaurant	160'00	25'60	»	11'14	32'00	228'74
	Clase 8.ª								
10	Fernández Seijo D. Manuel	Arrabaldo	Ultramarinos	100'00	16'00	»	6'96	20'00	142'96
	Clase 9.ª Bis.								
11	Juncal D. Javier	Puente	Taberna	48 00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
12	Lopez Conde D. Luis	Idem	Idem	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
13	Seijo Vietez D. Pegerto	Cudeiro	Idem	48 00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
	Clase 10.ª								
14	Salgado Gómez D. Manuel	Puente	Vendedor de cal	44 00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
	Clase 11.ª								
15	Fernández Cao D. Manuel	Idem	Abaceria	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
16	Valbuena Conde D.ª Emilia	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
17	Rodriguez Diz D. Joaquin	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
18	Dominguez Villarino D. José	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
19	Pérez Pérez D. Manuel	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
20	Tabarés Moreton D. Francisco	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
	Clase 12.ª								
21	Calviño Failde D. Bernado	Idem	Figón	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
22	Lopez Domingo D. Antonio	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
23	Fernández Fernández D. Ramón	Garduñeira	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
24	Carrera Vasallo D. Santiago	Quintela	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
25	Chamuchin Arias D. Gerardo	Puente	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
26	Cid Sequeros D. José	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
27	Iguesias D. Francisco	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
28	Peréz Puga D. Marcial	Chapa	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
29	Nuñez D. Modesto	Puente	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
30	Conde González D. Mannel	Vellao	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
31	Lopez D. Ricardo	Puente	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
32	Rodriguez D. Benigno	Puente	Figón	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
33	Salgado Conde D. Camilo	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
34	Salgado Conde D. Camilo	Idem	Tablajero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
35	Vázquez Rodriguez D. Valentín	Idem	Aceite y vinagre	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				3856'00	616'96	»	268'39	771'20	5.512 55
	Tarifa 2.ª								
36	Santiago Lemos D. Eduardo	Canedo	Arrendatario de consumos por 30.625 pesetas	183'75	29'40	»	12'79	36'75	262'69
37	Bernardez González D. Cayetano	Puente	Aceite mineral al por mayor	115'00	18'40	»	8'00	23'00	164'40
38	Prada Pérez D. Manuel	Quintian	Almacenista de trapos	200'00	32'00	»	12'92	40'00	285'92
39	Moreno Caraso D. Ignacio	Puente	Espendedor de granos	104'00	16'64	»	7'24	20'80	148'68
40	Aldea D. Manuel	Idem	Compra y venta de aves y huevos	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
41	Fábrega D. Pablo	Caldas	Aguas minerales y fonda	110'00	17'60	»	7'66	22'00	157'26
				764'75	122'36	»	53'23	152'95	1.093'29
	Tarifa 3.ª								
42	Romero Peláez D. Felisindo	Puente	Telar á mano para teger esteras	5'15	0'82	»	0'36	1'33	7'36
43	Moreno Caraso D. Ignacio	Idem	Fábrica de ladrillos ordinarios de 40 metros cúbicos	22'40	3'58	»	1'56	4'48	32'02
44	Santiago D. Zacarías	Idem	Fabrica de jabón de 500 litros	50'00	8'00	»	3'48	10 00	71'48
45	Ada Barral D. José	Idem	Idem, id. de 230 id.	30'00	4'80	»	2'09	6'00	42'89
46	Cannas y Comp.ª D. Alfonso	Capela	Idem de manteca	224'00	35'84	»	15'59	44'80	320'23
47	Lopez Alvarez D. José	Pallota	Aceña de rio á centeno y maiz 2 ruedas menos 3 meses	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18 58
48	Lorenzo Fernández José	Untes	Idem á id. 3 id. menos de id.	19'50	3'12	»	1'36	3'90	27'88
49	Malingre D. Manuel	Peliquin	Idem á id. 2 id. menos de id.	13'00	2'08	»	0'90	2 60	18'58
50	Alvarez Santiago y Caride Bernardo	Eirasvedras	Molino de represa para id. una rueda menos de id.	3'25	0'52	»	0'23	0 65	4'65
51	Lopez José y hermanos de González José	Idem	Idem de id. para id. una id. menos de id.	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
52	Núñez Vazquez Andrés	Capela	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
53	Fernández Diz Bernardo	Sooane	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
54	Martinez Enrique	Cachaferas	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
55	Hermanos de Gutiérrez Ramón	Pazos	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0 65	4'65
56	Alvarez Novoa José	Villarino	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
57	Novoa Pérez María	Abelaira	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
58	González Joaquin	Cachalvite	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
59	Iglesias Lisardo	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
60	Martinez Fuentes Fernando	Pazos	Idem 2 id. menos de 3 id.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9 29
61	Vázquez Andrés	Casardomato	Idem 1 id. menos de 6 id.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
62	Pérez Luis	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				429'05	68'64	»	29'89	85'81	613'39
	Tarifa 4.ª								
63	Diaz Rodriguez D. Abelino	Puente	Farmacéutico	88'00	14'08	»	6'12	17'80	125'80
64	Garcia Pérez D. José	Idem	Veterinario	44'00	7'04	»	3'06	8'90	62'90
65	Alonso Fidel	Idem	Idem	44'00	7'04	»	3'06	8'90	62'90
	Orden judicial								
66	Secretario del Juzgado municipal	Canedo	Secretario	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Clase 5.ª—Artes y oficios								
67	Alvarez Eduardo	Puente	Evanista	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62 90
	Clase 7.ª								
68	Garcia Angel	Idem	Barbero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
69	Losada José	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
70	Fernández Nemesio	Idem	Constructor de carors.	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
71	Carballas do Monte Ramón	Peliquin	Herrero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
72	Carballo D.ª Rosa	Puente	Horno	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
73	Pérez Pilar	Taborelas	Idem	34'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
74	Salgado Gómez D. Manuel	Puente	Idem	34'00	3'84	»	1'66	4'80	34'31
75	Vazquez Fernández José	Arrabaldo	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
76	Bovillo Romero José	Puente	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				452'00	73'28	»	31'86	91'60	654'74
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	3856'00	616'96	»	268'39	771'20	5.512'55
			Idem la 2.ª	764'75	122'36	»	53'23	152'95	1.093'29
			Idem la 3.ª	429'05	68'64	»	29'89	85'81	613'39
			Idem la 4.ª	458'00	73'28	»	31'86	91'60	654'74
			TOTAL	5507'80	881'24	»	383'37	1101'56	7.873'97

Importa esta matricula las figuradas siete mil ochocientas setenta y tres pesetas noventa y siete céntimos la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Ramiro Sancho Seijas, Secretario del Ayuntamiento de Canedo. Certifico: que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de ocho dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Canedo á siete de Octubre de mil novecientos.—El Secretario.—V.º B.º: El primer Teniente de Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

Cea

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Cea 18 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Don David Osorio Estevez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 2 de Septiembre último que obra en el libro correspondiente se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de siete mil quinientas noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas por no ser de rendimiento ni de aplicación á este distrito municipal.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las espresadas 7.592'75 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario de 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo escesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos no incluídos en la tarifa general de consumos, ó sea sobre paja de trigo, cebada y centeno y patatas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez y veinte céntimos de peseta el quintal métrico, equivalente al 5 por 100 del valor ó precio medio que tienen aquí y que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7.292'75 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1901.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja de trigo, centeno y cebada.	Quintal métrico	48.990	2'00	0'10	4.890'00
Patatas.	idem	13.469	4'00	0'20	2.693'80
TOTAL PRODUCTO. . . .					7.592'80

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las referidas 7.592 pesetas ochenta céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Oimbra á 15 de Marzo de mil novecientos uno.—David Osorio.—V.° B.°: El Alcalde, Ponciano González.

Esgos

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se expone al público por el término reglamentario, durante cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones los individuos en el mismo comprendidos en la Secretaría del Ayuntamiento.

En la misma forma queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del mpuesto de consumos y recargos autorizados, formado por la Junta repartidora para el corriete año de 1901; transcurridos los ocho días que señala la ley, se celebrará el juicio de agravios, si hubiere reclamaciones, en contra del mismo.

Esgos 17 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Franco Parada

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Fiscal municipal del término de Orense, partido judicial y provincia del mismo nombre.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril de 1899 y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio para que aquellos funcionarios á quienes convanga optar á la mencionada fiscalía municipal en el corriente bienio, dirijan sus instancias á esta fiscalía dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncío en la «Gaceta.»

Coruña 16 de Marzo de 1901.—José Petit y Alcázar.

JUZGADOS

Don Augusto Torres Taboada, Juez de primera instancia accidental de Ribadavia.

Hago saber: que en el expediente que se instruye sobre declaración de pobreza de Rosa Hermida, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á cinco de Marzo de mil novecientos uno. El Sr. D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, en el incidente de pobreza instado por Rosa Hermida Crego, vecina de Leiro, representada por el Procurador D. Santiago García y defendida por los Licenciados D. Moisés y D. Jaime Martínez, contra el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales de este partido, representando al Abogado del Estado, y los herederos de D. Emilio Hermida, sin representación ni defensa. Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Rosa Hermida Crego, para que como tal se le administre justicia en el pleito de menor cuantía con los herederos de D. Emilio Hermida, sobre cumplimiento de contrato. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio R. Valeiras. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Así resulta del expediente original á que me remito. Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente en Ribadavia á quince de Marzo de mil novecientos uno.—Augusto Torres.—P. M. de su señoría, Félix Quijada.

Don Luis Suárez Prada, Juez de Instrucción de este partido.

Llama y amplaza á Antonio Reymondez Costoye, natural de Martige, vecino de Bandeive, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á un reconocimiento en sumario que se le instruye por el delito de robo de efectos; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín quince de Marzo de mil novecientos uno.—Luís Suárez.—Ramón Santaló.

Señas del procesado

Estatura corta, pelo y ojos castaño oscuro, bigote naciente, color moreno, nariz afilada. Viste trage del país, calza zapatos y usa sombrero hongo.

Banco de España de Orense

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 1327 expedido por esta Sucursal en 18 de Agosto de 1900, á favor de doña Carmen López Rodríguez por pesetas nominales 1.500 en valores del 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 25 de Febrero fecha, del primer anuncio en los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, según determina los artículos 6.° y 28 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Orense 15 de Marzo de 1901.—El Secretario, *Manuel García Sanfiz.*

IMPRENTA DE A. OTERO